DECRETO No. 083
(27 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO No.069 DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No. **318**-2026RES-400.300.24-001241 - del 8 de enero de 2026 CNSC, conformó la lista de elegibles para proveer DOS (2) empleo(s) de Carrera Administrativa SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 1 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio Cartago, Valle del Cauca; distinguidos con el código OPEC 221691 dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles en el Banco Nacional de Lista de Elegibles *Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10*

Que una vez vencido el término legal sin que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista de elegibles adquirió firmeza el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la normatividad vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al nominador efectuar el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.

Que la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, mediante el **Decreto No.069 del día 05 de febrero de 2026**, nombró en periodo de prueba al(a) señor(a) **YIRLEY BELEÑO**,

DECRETO No. 083
(27 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO No.069 DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026".

identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.28484231, en el cargo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 1**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, OPEC No.221691, quien ocupó el PRIMER lugar en la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. **318**-2026RES-400.300.24-001268 del 8 de enero de 2026 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante la Comunicación Oficial No.001777 del día cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis (2026), enviada el día seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026), al correo electrónico shirbel116@hotmail.com, se le dio a conocer dicho nombramiento en periodo de prueba al(a) señor(a) **YIRLEY BELEÑO.**

Que el(la) señor(a) **YIRLEY BELEÑO** dentro del término legal no efectuó manifestación alguna de aceptar el nombramiento en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece: *"**Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."*

Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto No.069 del 05 de febrero de 2026, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado al(a) señor(a) **ELIANE OSPINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.**31423074,** en el empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 1**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, OPEC No.221691 dentro del proceso de selección No.2625 – Territorial 10 "Alcaldía de Cartago y Secretaría de Educación", a partir del día anterior a la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", -CPACA-, se indica:*

> ***"ARTÍCULO 91.* Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)"*

Que de acuerdo con el Concepto 226421 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, el Consejo de Estado ha señalado que:

DECRETO No. 083
(27 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO No.069 DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026".

"En consecuencia y de cara a la primera pregunta y a la luz del fallo es necesario demandar los actos administrativo expedidos con base en lo establecido en el artículo 5 de la ordenanza 13 de 1947, en razón a que dicha ordenanza no produce efectos jurídicos desde su decaimiento, ***es decir que la pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho****.*

El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del cual se produjo el decaimiento, de ***todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No 13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mientras estuvo vigente.(...)"*** Negrilla propia del texto.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar el acto administrativo que nombró en periodo de prueba al(a) elegible **YIRLEY BELEÑO**, en el empleo de **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 1**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el código OPEC No. 221691, y en consecuencia, el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional, dispuesto en el artículo segundo del mismo acto, fue el nombramiento en periodo de prueba que por este acto se deroga, siendo procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho artículo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el nombramiento en periodo de prueba del(la) señor(a) **YIRLEY BELEÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.28484231, efectuado mediante el Decreto No.069 del día 05 de febrero de 2026, en el empleo denominado **SECRETARIO CÓDIGO 440 GRADO 1**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; código OPEC No.**221691**, modalidad abierta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo del Decreto No. 069 del día 05 de febrero de 2026, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, a través del

DECRETO No. 083
(27 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO No.069 DEL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026".

aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes, conforme a OPEC **221691.**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicaciones. Comunicar el presente Decreto a las siguientes personas interesadas a sus correos electrónicos, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
YIRLEY BELEÑO	shirbel116@hotmail.com
ELIANE OSPINA	elianeog@msn.com

ARTÍCULO QUINTO: Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca; a los 27 FEB 2026

JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Tatiana Upegui Rivas, Profesional Universitaria
Diana Milena Santa Usma. Contratista
Aprobó: *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó: *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*